JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220002600
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.
DEMANDADO: LIBERTO LOPEZ JUSAYU

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LIBERTO LOPEZ JUSAYU identificado con CC No. 1.124.363.182, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA; BANCOLOMBIA; BANCO BSCS; BANCO DAVIVIENDA; BANCO ITAU; BANCO PICHINCHA; BANCO FINANDINA; BANCO AGRARIO; BANCO DE BOGOTA; BANCO COLPATRIA; BANCO AV VILLAS; BANCO OCCIDENTE; BANCO POPULAR; CITIBANK; BANCOOMEVA; BANCO FALABELLA; BANCO SUDAMERIS. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario devengado o por devengar del demandado LIBERTO LOPEZ JUSAYU identificado con CC No. 1.124.363.182, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia

Calle 3 No. 3 – 30 Piso 2
jprmpalmanaure@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manaure – La Guajira

a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUSTROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($19.644.490).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.

Calle 3 No. 3 – 30 Piso 2
jprmpalmanaure@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manaure – La Guajira